



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 27 de Septiembre de 2021

NÚM. 68

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO 023/2021

En la población de Tlazazalca, Municipio de su mismo nombre del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 horas del día 26 de agosto del año 2021, reunidos en su mayoría los integrantes del H. Ayuntamiento en el recinto oficial de la Presidencia Municipal en cumplimiento al artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, previa convocatoria de la C. Gabriela Arreola Prado, Presidente Municipal, actuando con el Secretario que autoriza para desahogar los puntos de la:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA.

TERCERO: Por unanimidad de los presentes queda aprobado el Reglamento de Panteones y Cementerios para todo el territorial Municipal de Tlazazalca, Michoacán, al igual de que se aprueba su publicación en el Periódico Oficial, para todos los efectos legales procedentes. Quedando de la siguiente manera:

No habiendo mas asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión de Ayuntamiento, siendo las 12:40 horas del día de su fecha, firmándola para mayor constancia los que en ella intervinieron. Doy fe.- Firmados: C. Gabriela Arreola Prado, Presidente Municipal; C. Agustín Magaña Parocua, Síndico Municipal, Regidores: C. Laura Leticia Ibarra Hernández, Felipe Calderón Pimentel, Lorena Gil Arias, Fernando Peña Méndez, Francisco Calderón Viera, Ma. Guadalupe Vaca Castro, Andrea Magaña Viera, y el Secretario del Ayuntamiento, C. José Calderón Andrade.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

**REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS
DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se emiten con fundamento por lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 346, 347, 348, 349, 350, 350 Bis, Bis 1, Bis 2, Bis 3, Bis 4, Bis 5, Bis 6 y Bis 7, 374, 375 fracciones V, 388, 389 fracciones II y III, 391, 392 y 393 de la Ley General de Salud; Del 1 al 7, 9, del 10 al 15, del 58 al 73, 89, 90 fracción VI, 96, 100 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, del 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 114, 115 y demás relativos del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 123 numerales IV y V inciso e) de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 1, 4, 6, numerales XXIII y XXIV, 7 numeral III, 63, del 64 al 71, 178, 179, 180, 181, 184, 193, 194 numeral III, 196, 197, y relativos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán; 1, 2, 32 incisos a) numeral I, b) numeral XXI, d) numeral I, 52 numeral IV, 53 numeral XI, 61 numeral VI, 70, 71, 72 numeral V, 74, del 75 al 89, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148 fracción XVIII, 149, y relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades y el funcionamiento de todos los espacios dedicados al destino final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados. Serán aplicables al presente Reglamento, las disposiciones contenidas y señaladas en el artículo primero del presente Reglamento.

Artículo 3.- Corresponde la aplicación y vigilancia de este Reglamento al Presidente Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Contralor Municipal;
- V. La Coordinación de Cementerios;
- VI. El Oficial del Registro Civil;
- VII. Los Jefes de Tenencia Municipales;
- VIII. Regiduría de Salud; y,
- IX. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Administración: La Administración del Panteón Municipal

o concesionado del servicio;

- II. **Municipio:** Al Municipio de Tlazazalca, Michoacán;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Tlazazalca;
- IV. **Bando:** Al Bando de Gobierno Municipal de Tlazazalca;
- V. **Presidente:** Al Presidente Municipal de Tlazazalca;
- VI. **Secretaría:** A la Secretaría Municipal;
- VII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- VIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Tlazazalca;
- IX. **Ataúd o féretro:** A la caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- X. **Cadáver:** El cuerpo humano respecto al que se declare médicamente mediante certificado de defunción la pérdida de la vida;
- XI. **Cadáver momificado:** Al cuerpo que natural o artificialmente presenta disección de los tejidos;
- XII. **Bóveda:** La estructura construida bajo niveles del suelo destinada a depósito de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados;
- XIII. **Canje de restos:** A la actualización administrativa en el título, sobre los datos de las personas inhumadas en una tumba o sepulcro;
- XIV. **Canje de titular:** A la actualización administrativa en el título, sobre quién tiene el derecho de uso de una tumba o sepulcro;
- XV. **Cremación o incineración:** Al proceso de transformación en cenizas de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cuerpo momificado;
- XVI. **Custodio:** La persona que tiene bajo su responsabilidad la guarda o posesión de un cadáver o restos humanos con fines de traslado, investigación o docencia;
- XVII. **Disposiciones sanitarias:** A las contenidas en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos en materia de salud;
- XVIII. **Encargado:** Persona responsable del panteón;
- XIX. **Exhumación prematura:** La que se autoriza antes de haber transcurrido la temporalidad mínima que para el caso exige la Ley General de Salud con fines médico legales;
- XX. **Exhumación:** Acto de sacar un cadáver de su sepultura después de haber transcurrido la temporalidad mínima que

marca la Ley General de Salud o bien puede ser antes con fines de tipo médico legal;

XXI. **Fosa:** Excavación en el terreno del panteón o cementerio, destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos;

XXII. **Fosa común:** El lugar destinado dentro de los panteones para la inhumación de cadáveres, restos humanos no identificados o no reclamados;

XXIII. **Inhumar:** Sepultar un cadáver, restos humanos y restos áridos o cremados en una fosa o tumba, cripta o gaveta;

XXIV. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;

XXV. **Nicho:** El espacio destinado a depósito de restos humanos áridos o cremados;

XXVI. **Osario:** El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos.

XXVII. **Panteón o Cementerio Horizontal:** Lugar destinado para la inhumación, exhumaciones y Re inhumaciones o depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados;

XXVIII. **Re inhumar:** A la acción de enterrar nuevamente un cadáver o restos exhumados;

XXIX. **Restos áridos cumplidos:** Los que quedan de un cadáver después de haber cumplido el tiempo que señala la Ley General de Salud;

XXX. **Restos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado de un proceso natural de descomposición;

XXXI. **Restos cremados:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos, de restos áridos o cuerpo momificado;

XXXII. **Restos Humanos:** Las partes u órganos de un cadáver o un cuerpo humano;

XXXIII. **Sepulcro:** Espacio físico constituido de bóveda sin monumento, donde se inhumar un cadáver, restos humanos, restos áridos o cremados;

XXXIV. **Temporalidad:** Al tiempo que marca la Ley General de Salud, que como mínimo debe estar un cadáver inhumado;

XXXV. **Tumba:** Lugar donde está enterrado un cadáver;

XXXVI. **Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del lugar en que se encuentran, a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes;

XXXVII. **Tumba para adulto:** La que ocupa una superficie de 1.20 metros de ancho por 2.40 metros de largo;

XXXVIII. **Tumba para niño:** La que ocupa una superficie de 0.50 centímetros de ancho por 1.00 metro de largo; y,

XXXIX. **Funerarias:** Establecimiento destinado a prestar servicios relacionados con las inhumaciones y cremaciones;

Artículo 5.- En los panteones y cementerios ubicados en el municipio y los establecidos en las comunidades municipales, se prestarán dentro de sus posibilidades materiales los servicios siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Re inhumaciones;
- IV. Cremaciones; y,
- V. Expedición de documentos.

Artículo 6.- En el Municipio de Tlazazalca, los Panteones y Cementerios se clasificarán de la siguiente manera: I. Panteones Municipales. - Son los que pertenecen al Municipio de Tlazazalca y quien los administra y opera son personal que para el efecto éste designa, y en tal razón los panteones y cementerios podrán ser: a) Panteón Municipal urbano; y, b) Panteón Municipal Rural.

Artículo 7.- Sin perjuicio de que se preste el servicio público de panteones a través del Municipio, éste podrá prestarlo a través de los particulares mediante la figura de aportación Económica POR LA SUMA DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) para operar y funcionar en el Municipio de Tlazazalca, mismos que serán depositándolos en la oficina de Secretaría Municipal en una sola exhibición y ÚNICA vez obteniendo el respectivo recibo que acredite el uso definitivo del sepulcro, manifestando además que por disposición oficial y mediante acuerdo con el Comité de Panteones se determinó con fecha 28 veintiocho del mes de Julio del año 2020, dos mil veinte; que la aportación económica sería por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de forma familiar es decir, por todos los integrantes de la familia quedando exentos de realizar cualquier aportación económica hasta el límite de la fecha del 31 del mes de julio del año 2020, dos mil veinte, dichos usuarios están obligados a cumplir con las disposiciones del presente ordenamiento, así como con las demás Leyes, Reglamentos y disposiciones emitidas por la autoridad municipal que sean aplicables en la materia.

Artículo 8.- Dicha aportación económica será llevada mediante un registro en los libros que al efecto les autorice el Secretario del Ayuntamiento, especificándose las inhumaciones, exhumaciones, Re inhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Secretaría, o por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 9.- Para efectos del presente Reglamento en el municipio se reconoce una clase de Fosas en los Panteones y Cementerios:

- I. HORIZONTAL. - Es aquel en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo;

Artículo 10.- Todo particular o usuario del servicio público de panteón que pretenda realizar construcciones o adiciones a las tumbas o fosas, deberán contar con la autorización correspondiente; Sin que le sean reconocidas la clase de fosa del panteón VERTICAL (Es aquel donde las inhumaciones se llevan a cabo en gavetas sobre puestas en forma vertical y sobre la superficie de la tierra (gavetas y columnas).

Artículo 11.- Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los panteones, llevarán la nomenclatura que la autoridad municipal apruebe a propuesta del usuario del servicio público del panteón de que se trate, teniendo este último la obligación de colocar la señalización de las secciones, líneas y fosas.

Artículo 12.- Los panteones sólo podrán suspender sus servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias sean Federales, Estatales o Municipales;
- II. Por saturación de espacios ocupados; y,
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 13.- Los Cementerios oficiales y usuarios tendrán el siguiente horario:

- a) Las visitas y las inhumaciones deberán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, todos los días del año;
- b) El área administrativa operará de las 8:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, y de 9:00 a 15:00 horas, los sábados y domingos; y,
- c) El área operativa tendrá el horario de 8:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, siendo ésta la única autoridad municipal que podrá autorizar la habilitación de horarios, de acuerdo a la necesidad del caso concreto.

Artículo 14.- Queda prohibido al interior de los panteones municipales y usuarios urbanos y rurales, la instalación de puestos fijos o semi fijos para la venta de alimentos o cualquier otro tipo de mercancías.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 15.- Compete al Ayuntamiento de Tlazazalca:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar las disposiciones del presente ordenamiento;
- II. Autorizar el establecimiento y construcción de panteones en el Municipio; y,
- III. Otorgar dentro de sus facultades de ley, concesiones a particulares para que establezcan y operen el servicio público de panteones en el municipio, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 16.- Le compete al C. Presidente Municipal:

- I. Promulgar y ejecutar las disposiciones generales y las decisiones del Ayuntamiento;
- II. Expedir acuerdos referentes a las disposiciones de este Reglamento;
- III. Expedir el Documento Oficial que acredite la Aportación Económica del servicio público del panteón; IV. Suscribir todo tipo de convenios o acuerdos con instancias gubernamentales, sociedades civiles públicas o privadas encaminadas a mejorar el servicio de los panteones del municipio;
- V. Otorgar permisos y facilidades a las instituciones educativas que para efectos de docencia e investigación científica requieran información de los panteones municipales, siempre y cuando no se afecte el derecho de privacidad de las personas;
- VI. En los panteones administrados por el Municipio, acordar la inhumación o Re inhumación de personajes ilustres, de los restos de aquellas personas que por méritos en la vida se hagan merecedores de tal distinción; y,
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

Artículo 17.- Al Síndico Municipal le compete:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente ordenamiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios del servicio público de panteones en el municipio;
- III. Emitir dictámenes técnicos por violaciones o incumplimientos por parte de los responsables de los panteones para que el Ayuntamiento resuelva lo conducente; y,
- IV. Las demás que las leyes, reglamentos o el Ayuntamiento determinen.

Artículo 18.- Al Secretario del Ayuntamiento le compete:

- I. Planear, Supervisar, Controlar, Organizar y coordinar el servicio de panteones en el municipio;
- II. Suscribir y autorizar con su firma los recibos correspondientes que amparan el derecho de uso de tumbas, gavetas, nichos u osarios;
- III. Coordinar e inspeccionar periódicamente a los panteones ubicados dentro de la circunscripción territorial del municipio, para garantizar su correcto funcionamiento;
- IV. Coordinarse con la Dirección de Salud Municipal, brindando las facilidades que ésta requiera para la realización de sus encomiendas y funciones;

- V. Calificar y aplicar las sanciones cometidas al presente Reglamento; y,
- VI. Las demás que le sean delegadas o conferidas por ley o mandato del H. Ayuntamiento.

Artículo 19.- Al Regidor de Salud Municipal le compete:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias de los panteones municipales y concesionados del servicio;
- II. Coordinarse con el Secretario del Ayuntamiento y el administrador, encargado o responsable del panteón de que se trate, con la finalidad de llevar a cabo revisiones periódicas para establecer políticas de salud en el municipio;
- III. Coordinarse con las demás instancias de salud ubicadas en el municipio para determinar esas acciones y/o políticas de salud; y,
- IV. Las demás que le sean delegadas o conferidas por ley o mandato superior.

Artículo 20.- Al administrador, encargado o responsable de cada panteón ubicado en el Municipio de Tlazazalca compete:

- I. Aplicar las disposiciones consagradas en el presente Reglamento;
- II. Controlar y administrar el buen funcionamiento del panteón;
- III. Fomentar con los usuarios de los panteones en el municipio el cuidado y mantenimiento a la infraestructura de los mismos;
- IV. Atender las quejas presentadas con relación con la prestación del servicio de los panteones;
- V. Elaborar un programa que permita contar con una rápida y atinada información, conteniendo entre otros datos los siguientes:
- a) Fecha de inhumación, exhumación o Re inhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas;
 - b) Nombre y apellido de la persona inhumada, exhumada o Re inhumada;
 - c) Causas que originó la muerte de la persona; y,
 - d) Área, sección, línea y fosa en que se efectuaron los servicios.
- VI. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano en la vigilancia de jardineras o cualquier obra que se realice sobre las tumbas, así como de que se ejecuten

conforme lo autorizado;

- VII. Mantener vigilancia permanente que garantice la seguridad de los visitantes;
- VIII. Supervisar que las inhumaciones, incineraciones, exhumaciones y depósitos se ajusten al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y,
- IX. Las demás que le sean conferidas por mandato de ley o delegadas por el Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento o del Síndico Municipal.

CAPÍTULO III

DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

Artículo 21.- Para obtener de la autoridad municipal la autorización para llevar a cabo la construcción de un panteón el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los que establezca la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo del Municipio;
- II. Obtener la autorización de las Autoridades Sanitarias Federales y Estatales; y,
- III. Obtener el visto bueno de la Coordinación de Salud Municipal; así como en lo dispuesto por las Leyes, Normas y Reglamentos en materia de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 22.- Para el establecimiento y acondicionamiento de las áreas verdes y zonas destinadas a forestación en el Panteón, la Administración deberá contar con el visto bueno y Apoyo técnico de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo para plantar las especies adecuadas al lugar.

CAPÍTULO IV

DE LAS TUMBAS

Artículo 23.- Los derechos de las tumbas serán de carácter definitivo, los cuales se acreditará con las aportaciones económicas establecidas que para el caso expida la autoridad y/o la administración competente.

Artículo 24.- En los sepulcros de los panteones horizontales, bajo el régimen de uso definitivo, podrán construirse hasta tres gavetas superpuestas dependiendo de las características del terreno con una profundidad de tres metros, mismas que serán divididas mediante criptas de cemento de un espesor de 15 a 20 centímetros.

Artículo 25.- Cuando por motivo de los trabajos de reparación, remodelaciones y adecuaciones que se efectúen en las tumbas, gavetas y nichos, sean recuperados algunos monumentos, a éstos se les dará el destino que determine la Secretaría. Las lápidas o partes de las mismas que después de 15 quince días de la última inhumación se encuentren fuera de su lugar, la Administración dispondrá su destino final, debiendo mediar notificación a la persona cuyo registro se encuentre en los archivos del expediente del caso.

CAPÍTULO V
DE LOS TITULARES DE DERECHOS

Artículo 26.- Los derechos de los titulares de las aportaciones económicas serán:

- I. Hacer uso de los servicios que presta el panteón, previo el pago de los derechos correspondientes;
- II. Queda estrictamente prohibido Instalar monumento sepulcral y monumentos funerarios arquitectónicos o esculturales en su tumba, por lo que respecta que a partir del suelo hacia arriba la construcción de la sepultura será de veinte centímetros colocándose una placa por cada persona fallecida para el registro de defunciones; y,
- III. Construir gavetas subterráneas acorde a los lineamientos marcados por las leyes, los reglamentos y disposiciones emanadas de la autoridad municipal.

Artículo 27.- Las obligaciones de los titulares son las siguientes:

- I. Tratándose de los panteones administrados por el Municipio, realizar las aportaciones económicas correspondiente;
- II. Cuidar de no dañar otras tumbas;
- III. No introducir animales, bicicletas, motocicletas, patines o cualquier otra cosa que sirva para transportarse en el interior del panteón, a excepción de los aparatos que utilicen las personas con discapacidad o capacidades diferentes;
- IV. No introducir bebidas embriagantes, enervantes o cualquier otra droga; y,
- V. No alterar el orden público o tener actitudes que afecten la moral o buenas costumbres.

CAPÍTULO VI
DE LAS INHUMACIONES

Artículo 28.- La inhumación de las personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos se efectuarán, en los panteones establecidos en el municipio, de acuerdo a las disposiciones sanitarias y judiciales vigentes.

Artículo 29.- El horario y trámite de inhumación en los panteones ubicados en el municipio, adoptarán el criterio que para el caso apruebe la Secretaría del Ayuntamiento, a propuesta de la administración del panteón municipal.

CAPÍTULO VII
DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 30.- Para llevar a cabo las exhumaciones deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Que haya transcurrido la temporalidad mínima sanitaria

requerida por la Ley de Salud vigente;

- II. Exhibir comprobante de la aportación económica expedida por el H. Ayuntamiento en original y copia;
- III. Copia de identificación oficial del promovente; IV. Copia del acta de defunción del cuerpo a exhumar;
- V. Constancia de destino de los restos; y,
- VI. Autorización de la autoridad judicial y/o municipal correspondiente.

Artículo 31.- Antes de que transcurra el plazo señalado en la Ley de Salud, la exhumación será prematura, y sólo podrá llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial, del Ministerio Público o de las autoridades sanitarias cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- I. Deberá llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal de las autoridades sanitarias;
- II. Presentar acta de defunción de las personas fallecidas cuyos restos se vayan a exhumar;
- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga; y,
- IV. Presentar solicitud por parte del familiar más cercano. En caso de que aun cuando hubieran transcurrido los plazos señalados en la Ley de Salud Vigente al efectuarse el sondeo correspondiente, de encontrarse que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considera prematura. Para efectuar exhumaciones prematuras, se requiere contar con la aprobación de las autoridades sanitarias correspondientes, judicial o Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos aplicables al caso, debiendo cubrirse por la parte interesada los gastos que se originen.

Artículo 32.- La exhumación para el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del mismo panteón u otros panteones dentro del municipio, a otro Municipio, Estado o País, deberá observar lo dispuesto en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 33.- Los cadáveres de la fosa común al cumplir con su temporalidad y de no existir reclamo de los restos, las osamentas podrán ser utilizadas para actividades científicas, de acuerdo a los convenios de apoyo suscritos por las universidades con el Ayuntamiento de Tlazazalca, debiendo resguardarse los datos de ello.

CAPÍTULO VIII
DE LAS REINHUMACIONES

Artículo 34.- Cuando por causa de fuerza mayor y previo mandato de la autoridad judicial competente, sea necesario exhumar los restos de algún cadáver, cuando todavía no transcurra la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud, y una vez realizadas la diligencias para las que fue exhumado dicho

cadáver, para poderlo re inhumar de nueva cuenta se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 35.- Si la re inhumación se pretende en lugar distinto al donde se exhumaron los restos, se deberán iniciar los trámites como si se tratara de una inhumación. En los cementerios del municipio, no se permite la admisión para efectos de inhumación o cremación de aquellos cadáveres que no sean transportados hasta los mismos, en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán; es obligatoria su transportación en ataúd hasta las puertas de los panteones.

CAPÍTULO IX DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 36.- Los trámites administrativos a que se refiere el presente Capítulo deberán hacerse ante la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento. El horario de oficina para la realización de los trámites administrativos será el determinado para las funciones administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 37.- Los trámites administrativos que podrán efectuarse son:

- I. Canjes de restos;
- II. Solicitud de exhumación;
- III. Solicitud de inhumación; y,
- IV. Previa aportación económica se le expedirá comprobante.

CAPÍTULO X DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

Artículo 38.- Los cadáveres de personas desconocidas o los no reclamados que remita la Autoridad Judicial, se depositarán en una fosa común, siendo por la temporalidad mínima que señala la Ley General de Salud y será de forma gratuita, debiendo estar identificados individualmente por la autoridad que lo remita, debiendo traer el certificado de defunción correspondiente.

Artículo 39.- Cuando sea identificado un cadáver, de los remitidos por el Ministerio Público, en las condiciones que señala el artículo precedente, la administración del panteón que se trate podrá realizar la exhumación para entregarlo a sus familiares, previa autorización del área jurídica competente.

CAPÍTULO XI DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 40.- El Ayuntamiento de Tlazazalca, a través de la Sindicatura y de la Coordinación de Salud Municipal, vigilará que los servicios de los panteones ubicados dentro del territorio municipal, cumplan con las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos de la materia, así como en las demás disposiciones emanadas de la autoridad municipal.

Artículo 41.- La Sindicatura, en todo momento podrá autorizar personal a su cargo para que realicen visitas de inspección a los panteones instalados en el municipio.

Artículo 42.- El oficio de inspección deberá ser exhibido al administrador, encargado o responsable del panteón de que se trate, a quien se le entregará el original y firmará una copia de recibido. Dicho oficio deberá indicar con claridad el tipo de inspección de que se trata, colaborando en todo momento el responsable del panteón en la diligencia practicada.

Artículo 43.- La inspección será en presencia del responsable o administrador del panteón, o en su defecto con la persona que para el efecto designe.

Artículo 44.- Si durante la inspección se detectaron irregularidades en las instalaciones del panteón o bien en el libro o registro de control, se especificará en el acta que con motivo de la verificación se esté llevando a cabo, concediéndole al administrador, encargado o responsable del Panteón su derecho de audiencia para que interponga las pruebas que acrediten o desvirtúen el hecho, debiéndose establecer tiempos para la corrección de las desviaciones detectadas, haciéndose un seguimiento de las mismas.

Artículo 45.- La Sindicatura resolverá lo conducente, haciendo un seguimiento de cerca a la problemática detectada y en caso de ser necesario, someterlo a consideración del Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46.- Se consideran como infracciones las inobservancias a las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 47.- Son faltas imputables a los empleados, trabajadores y administradores de panteones en el Municipio:

- I. Exigir en forma personal bajo título de cooperación, colaboración u otro semejante, cualquier prestación pecuniaria por algún favor o servicio;
- II. Revelar datos de confidencialidad o usarlos para beneficio personal o de terceros;
- III. Realizar todo tipo de robo de cualquier objeto a las tumbas;
- IV. Cooperar o ayudar a un tercero en la comisión de algún acto que se tipifique como delito; y,
- V. Consignar documentos falsos o alterados en las actividades encomendadas.

Artículo 48.- Las sanciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, en relación a los titulares de derechos, se aplicarán atendiendo la gravedad de la falta cometida con:

- I. Suspensión de obras no autorizadas;
- II. Indemnización por los daños y perjuicios que se causen,

independientemente de las sanciones de tipo judicial que amerite;

- III Demolición de la obra excedente por afectarse a terceros o accesos comunales haciéndose acreedor al gasto que esto genere;
- IV. Multa económica; y,
- V. En su caso, arresto hasta por 36 horas.

Artículo 49.- El orden de las sanciones enunciadas, en el artículo anterior, no es excluyente una de otra, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

Artículo 50.- Para las faltas u omisiones cometidas por personal que labora dentro de los panteones municipales será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal y los que se señalen en el manual de funciones o procedimientos que para el caso aprueben los administradores de panteones.

Artículo 51.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 52.- Se establece como medio de defensa el Recurso de Inconformidad, contra las resoluciones tomadas por la autoridad

municipal, y que en la aplicación del presente ordenamiento afecte los derechos de las personas.

Artículo 53.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por los afectados y se substanciará y resolverá conforme lo establecido en el Código de Justicia Administrativa y lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el conocimiento ciudadano, publíquese en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento. Remitiendo un ejemplar con el texto íntegro al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Tlazazalca, Michoacán, que data del año de 1800. De igual forma se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las administraciones de los panteones y cementerios, propiedad del Ayuntamiento y concesionados, podrán emitir los manuales de Organización y Procedimientos respectivos, para el mejor funcionamiento de los mismos. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL